

El Senadory Cámara de Dipulados de la Nación Argentina,etc.

ARTÍCULO 1°.- Declárese zona de desastre por el plazo de NOVENTA DIAS (90) prorrogables por el Poder Ejecutivo Nacional a la localidad de Puerto Esperanza del Departamento Iguazú de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación el Fondo Especial para la Reconstrucción y Asistencia de las pérdidas ocurridas en la zona de la Provincia de Misiones determinada en el artículo anterior.

Los recursos que integren el fondo serán transferidos por el Ministerio del Interior al Gobierno de la Provincia de Misiones, que tendrá su cargo la administración y disposición de los mismos.

ARTÍCULO 3°.- Destínese una partida especial del Presupuesto Nacional al fondo creado precedentemente para la reconstrucción y asistencia de la localidad afectada por un monto de \$ 300.000.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, a conceder planes de pagos especiales, a la realización de quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre señalada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. HERNAN DAMIANI DIPUTADO DE LA NACION

JUAN MANUEL IRRAZABAL

Dr. JUMO CEBAR HUMADA Diputado de la Nación Sumo

RUN

Diputada de la Nacion

SEEDORE NOTON